



Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

# RESOLUCIÓN

**RSP-TED/TJA N° 05/2022**

**Tarija, 21 de Enero de 2022**

## VISTOS:

La Resolución RSP-TED/TJA N° 094/2021 de fecha de 15 de diciembre del 2021 emitida por Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija; el Informe TEDLP-SIFDE N° 032/2021 de 29 de diciembre de 2021, de Supervisión de Asamblea extraordinaria para la Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "Primero la Gente" con sigla (PG), emitido por la Comisión Técnica de Supervisión; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral; la Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas; y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021.

## CONSIDERANDO I: (AMBITO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el numeral 4 del Artículo 42 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas señala que, en aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 1096 establece que, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, a través del Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de



Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

Fortalecimiento Democrático (SIFDE), son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos en la elección de dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.

## **CONSIDERANDO II. (ANTECEDENTES)**

Que mediante notas de fechas 8 y 14 de diciembre de 2021, la agrupación ciudadana "**Primero la Gente**" con sigla (**PG**), solicita al Tribunal Electoral Departamental de Tarija – TED Tarija, la supervisión al cumplimiento de la normativa vigente de Modificación del Estatuto Orgánico de la referida Agrupación Ciudadana, con ámbito de participación en el departamento de Tarija.

Que la Resolución RSP-TED/TJA N° 094/2021 de fecha de 15 de diciembre del 2021 emitida por Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija – TED Tarija, aprueba la Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada "**Primero la Gente**" con sigla (**PG**), a realizarse el día 20 de diciembre del 2021, de manera virtual mediante la Plataforma Virtual ZOOM en la ciudad de Tarija; asimismo, dispone la conformación de la Comisión Técnica de Supervisión.

Que el Informe TEDLP-SIFDE N° 032/2021 de 29 de diciembre del 2021, de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "**Primero la Gente**" con sigla (**PG**), emitido por la Lic. Maria Jose Korja Vacaflor, Responsable de Coordinación SIFDE y la Lic. María Erika Cruz Gutiérrez, Técnico de Educación e Investigación Intercultural, concluye que, se CONSIDERE la aprobación mediante Resolución del informe técnico de supervisión y antecedentes **sobre el incumplimiento** de la normativa vigente e interna de la Agrupación Ciudadana "**Primero la Gente**" con sigla (**PG**), para la aprobación de la modificación de su Estatuto Orgánico.

Que el Informe TED-T/LEGAL –N° 005 /2022 de 20 de enero de 2022, elaborado por el Abg. Eriko Lopez Medinaceli, Asesor Legal del TED Tarija, emite opinión jurídica sobre el Informe TEDLP-SIFDE N° 032/2021 de 29 de diciembre del 2021, de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "**Primero la Gente**" con sigla (**PG**), recomendando a Sala Plena del TED Tarija que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento de Supervisión a Organizaciones Políticas, proceda a la aprobación del informe TEDLP-SIFDE N° 032/2021 de 29 de diciembre del 2021 de **incumplimiento** de la normativa vigente e interna de la Agrupación Ciudadana "**Primero la Gente**" con sigla (**PG**), y la misma sea mediante Resolución.

## **CONSIDERANDO III. (NORMATIVA APLICABLE)**

### **III.1. De la normativa aplicable para la Supervisión.**

Que el inciso e) del Artículo 3 de la Ley N° 1096, de Organizaciones Políticas, establece como uno de los principios que rigen a las organizaciones políticas, a la democracia interna, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

Que el Artículo 22 de la referida Ley N° 1096 establece que, la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos.

Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la citada Ley estipula que, cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones



Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes.

Que el inciso f) del Artículo 33 de la Ley N° 1096, establece el deber de las Organizaciones Políticas de sujetarse a su Declaración de Principios y cumplir sus Estatutos Orgánico o sus normas orgánicas propias, así como las resoluciones y demás decisiones que se adopten en el marco de sus mecanismos y procedimientos democráticos.

Que el inciso b) del Artículo 36 de la citada Ley N° 1096, establece como derecho de las y los militantes de las Organizaciones Políticas, el participar libremente en el ejercicio de la democracia interna y en las actividades de la organización política.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que el inciso b) del Artículo 6 del citado Reglamento, indica que, la democracia interna, es el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos. El inciso g) del mismo Artículo, indica que la Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus Estatutos Orgánicos.

El Artículo 14 del citado Reglamento señala que "I. La comisión técnica nacional o departamental, concluido el acto de supervisión y en el plazo de 7 días hábiles elaborará el Informe Técnico que contenga los siguientes puntos:

- a) Detalle de reuniones previas realizadas, si las hubo, con los acuerdos que se hubieran alcanzados;
- b) Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico;
- c) Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación;
- d) Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden del día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden del día propuesto;
- e) Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política, que contenga la siguiente información:
  - Cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico,
  - Porcentaje de participación de mujeres y hombres;
  - En caso de elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos;
  - En caso de modificación de Estatuto Orgánico, el contenido de las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, así como las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas.
- f) Material audiovisual que contenga el desarrollo del acto orgánico.



Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

II. El informe técnico de supervisión una vez verificado el cumplimiento o incumplimiento de la normativa vigente y la normativa interna de la organización política, recomendará su aprobación mediante resolución de Sala Plena.

III. La Dirección Nacional del SIFDE o el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental según corresponda remitirán a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente el informe técnico de supervisión elaborado por la comisión técnica designada en un plazo no mayor a 2 días hábiles”.

El Artículo 15 del mismo Reglamento determina: “I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en consideración al informe técnico de supervisión y sus antecedentes determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional. II. En caso de observación al Informe Técnico de supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente instruirá complementaciones, enmiendas, verificaciones adicionales u otras acciones que sustenten el mismo, a fin de contar con elementos claros y objetivos para tomar una decisión. El informe complementario deberá ser enviado a Sala Plena en un plazo de 5 días hábiles; III. La Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá ser notificada al representante legal de la organización política solicitante a través de Secretaría de Cámara en un plazo de tres (3) días hábiles de emitida la Resolución”.

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana “**Primero la Gente**” con sigla (PG), establece su estructura institucional orgánica e instancia de decisión.

Que el Artículo 14 del citado instrumento, indica que es una atribución de la Asamblea General, aprobar en su caso, las posibles modificaciones a los estatutos por dos tercios de sus miembros.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 1096 establece que, la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas.

### **III.2. De la normativa aplicable para la Adecuación.**

Que el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitido por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, establece que, todos los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas con personalidad jurídica vigente de alcance Nacional, Departamental y Municipal, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto del 2020, deben adecuar sus Estatutos a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, hasta el 31 de diciembre del 2021, de acuerdo a los siguiente lineamientos de cumplimiento obligatorio:

- a) Los principios de la Democracia Intercultural; Democracia Paritaria; Representación Política; Libre Determinación; Pluralismo Político y Obligatoriedad, conforme el artículo 3 de la Ley N° 1096, rigen la organización y funcionamiento de las Organizaciones Políticas, consiguientemente, dichos principios deben verse reflejados, transversalmente, en las adecuaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas.
- b) Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.
- c) Los Estatutos deben incorporar un régimen interno de despatriarcalización, de acuerdo a los parámetros establecidos en los Parágrafos I, II y III del Artículo 18 de la Ley N° 1096.
- d) Incorporar en los Estatutos, expresamente, los procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de candidaturas en la elección de autoridades y representantes de los diferentes niveles del Estado Plurinacional, de conformidad a lo establecido en el párrafo I del artículo 28 de la Ley N° 1096.



Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

- e) Incorporar en los Estatutos la Instancia pertinente que se encargue de resolver y sustanciar las denuncias por infracciones leves, graves y muy graves, de la dirigencia y militancia de las Organizaciones Políticas, en el marco del Título V infracciones y sanciones, Artículos 89 al 105 de la Ley N° 1096.
- f) Conforme lo dispone el Parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 1096, los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas deben señalar en su Estatuto, de forma expresa, los procedimientos democráticos y paritarios para la designación de delegados y delegados políticos, electorales y económicos.
- g) De acuerdo con el Artículo 87 de la Ley N° 1096, deben incorporar en sus Estatutos, los mecanismos para garantizar el acceso a la información de todos sus actos en el marco de la transparencia y publicidad.
- h) Recordar que todas las adecuaciones deben hacer énfasis en el establecimiento de mecanismos y procedimientos que cualifiquen el ejercicio de la democracia interna de las Organizaciones Políticas, especialmente en lo que respecta a la deliberación y toma de decisiones y a la selección y nominación de dirigencias y candidaturas, y a la participación amplia, inclusiva y democrática de toda la militancia.
- i) Las adecuaciones estatutarias deben ser presentadas para su registro ante el Tribunal Electoral correspondiente, en un plazo de 30 días calendario después de ser aprobadas en la instancia interna de la Organización Política, de conformidad a lo establecido en el parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 1096.

Que asimismo, el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, establece la obligación de incorporar en los Estatutos y Reglamentos internos, disposiciones de prevención, atención y sanción a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres, así como los mecanismos y procedimientos específicos que garanticen la participación política en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 243; la obligación de renovar las directivas internas según los periodos de mandato y los mecanismos de selección y designación establecidos en Estatutos y Reglamentos internos de la Organización Política, y con la participación democrática y mayoritaria de la militancia.

Que el Instructivo 005/2021 de fecha 19 de octubre del 2021, emitido por la Presidenta a.i. del Tribunal Supremo Electoral, establece los aspectos mínimos que deben contener el Estatuto Orgánico adecuado, en temas referidos al manejo económico, fiscalización, y rendición de cuentas a la militancia y ciudadanía.

#### **CONSIDERANDO IV. (FUNDAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACTO)**

##### **III.1 De la supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada "Primero la Gente" con sigla (PG)**

Que el Informe de la Comisión Técnica de Supervisión observa el incumplimiento de la normativa interna y vigente de la agrupación ciudadana PRIMERO LA GENTE, en cuanto a la relación existente en los documentos presentados para la solicitud de supervisión, los generados en el desarrollo de su Asamblea General Extraordinaria y lo establecido en su Estatuto Orgánico vigente para realizar la adecuación del mismo. Asimismo, realiza observaciones al proceso de modificación del Estatuto Orgánico, concluyendo que la Comisión Técnica de Supervisión observa el incumplimiento de la normativa interna y vigente de la agrupación ciudadana PRIMERO LA GENTE, en cuanto a la relación existente en los documentos presentados para la solicitud de supervisión, los generados en el desarrollo de su Asamblea General Extraordinaria y lo establecido en su Estatuto Orgánico vigente para realizar la adecuación del mismo.

Que la Comisión Técnica de Supervisión observa que la fecha no se tiene un protocolo o reglamento específico en el Órgano Electoral Plurinacional que detalle el procedimiento a seguir para la supervisión de



Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

reuniones o asambleas virtuales. Asimismo, la agrupación ciudadana no presenta dentro de su normativa interna la aplicabilidad de la modalidad virtual para la ejecución de reuniones o asambleas.

#### **CONSIDERANDO: (CONCLUSIONES)**

Que dentro del marco normativo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de Supervisión a Organizaciones Políticas, corresponde emitir la Resolución que apruebe el Informe TEDLP-SIFDE N° 032/2021 de 29 de diciembre del 2021, de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "Primero la Gente" con sigla (PG), emitido por la Lic. Maria Jose Koria Vacaflor, Responsable de Coordinación SIFDE y la Lic. Maria Erika Cruz Gutiérrez, Técnico de Educación e Investigación Intercultural, que concluye **el incumplimiento** de la normativa vigente e interna de la Agrupación Ciudadana "Primero la Gente" con sigla (PG), para la aprobación de la modificación de su Estatuto Orgánico.

Que el Informe TED-T/LEGAL -N° 005 /2022 de 20 de enero de 2022, emitido por el Abg. Eriko Lopez Medinaceli, Asesor Legal del TED Tarija, emite opinión jurídica sobre el Informe TEDLP-SIFDE N° 032/2021 de 29 de diciembre del 2021, de Supervisión de Modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "Primero la Gente" con sigla (PG), en el cual recomienda a Sala Plena del TED Tarija que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento de Supervisión a Organizaciones Políticas, proceda a la aprobación del informe TEDLP-SIFDE N° 032/2021 de 29 de diciembre del 2021 respecto al incumplimiento de la normativa vigente e interna de la Agrupación Ciudadana "Primero la Gente" con sigla (PG), y la misma sea mediante Resolución.

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero de 2022, tomó conocimiento y consideró el Informe TEDLP-SIFDE N° 032/2021 de 29 de diciembre del 2021, de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "Primero la Gente" con sigla (PG), emitido por la Lic. Maria Jose Koria Vacaflor, Responsable de Coordinación SIFDE y la Lic. Maria Erika Cruz Gutiérrez, Técnico de Educación e Investigación Intercultural y el informe TED-T/LEGAL -N° 005 /2022 de 20 de enero de 2022, emitido por el Abg. Eriko Lopez Medinaceli, Asesor Legal del TED Tarija; por lo que Sala Plena del TED Tarija, tomó la determinación de Aprobar el Informe TEDLP-SIFDE N° 032/2021 de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "Primero la Gente" con sigla (PG), emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento para la Democracia "SIFDE".

Que el Estatuto Orgánico modificado y presentado al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, por la Agrupación Ciudadana **Primero la Gente** con sigla (PG), no puede ser considerado, toda vez que el mismo ha incumplido con la normativa vigente e interna de la citada agrupación, tal como lo establece el Informe TEDLP-SIFDE N° 032/2021 de 29 de diciembre del 2021.

#### **POR TANTO.-**

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe TEDLP-SIFDE N° 032/2021 de 29 de diciembre del 2021, de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "**Primero la Gente**" con sigla (PG), emitido por la Lic. Maria Jose Koria Vacaflor, Responsable de Coordinación SIFDE y la Lic. Maria Erika Cruz Gutiérrez, Técnico de Educación e Investigación Intercultural, sobre **el incumplimiento** de la normativa vigente e interna de la Agrupación Ciudadana "Primero la Gente" con sigla (PG), para la aprobación de la modificación de su Estatuto Orgánico.



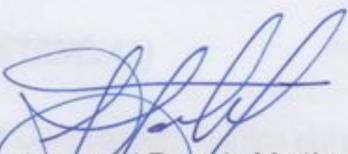
Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

**SEGUNDO.-** Ante el incumplimiento de la normativa vigente e interna de la Agrupación Ciudadana "Primero la Gente" con sigla (PG) en la adecuación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana, no corresponde ser considerada la adecuación del Estatuto, todo da vez que existe inobservancia a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y los lineamientos obligatorios establecidos en el Reglamento de Supervisión a Organizaciones Políticas emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

**TERCERO.- INSTRUIR** al Responsable de Coordinación SIFDE de Tarija la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional conforme el Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021.

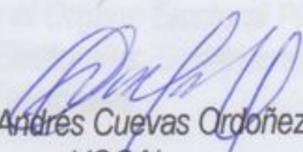
**CUARTO.-** A través de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, poner la presente Resolución a conocimiento del Responsable de Coordinación SIFDE Tarija.

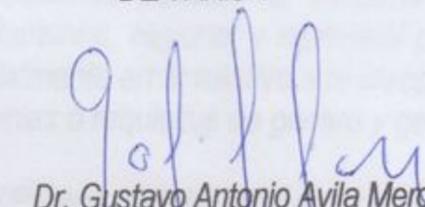
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

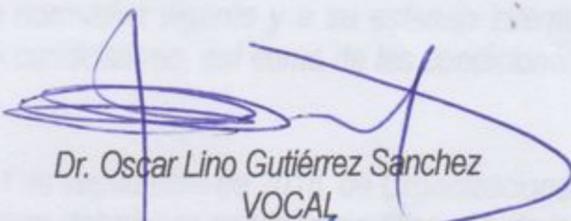
  
Dra. Ivone del Rosario Martínez Benítez  
PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA

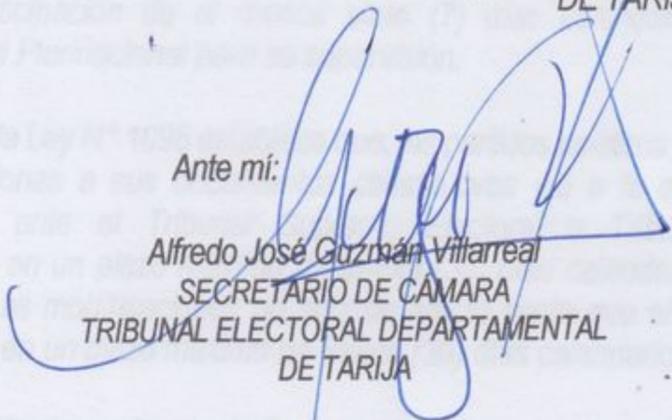
  
Dr. Marco Rolando Aguirre Saavedra  
VICE PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dr. Andrés Cuevas Ordoñez  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dr. Oscar Lino Gutiérrez Sanchez  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

Ante mí:

  
Alfredo José Guzmán Villarreal  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA